



OJ-00792-26

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2026.

Señores

DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN (DIE)

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO EMITIDO CON OCASIÓN DE LA CONSULTA ELEVADA POR LA DIRECCIÓN DEL DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN (DIE) SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO N° 007 DE 2026 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO AL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA DEL DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN.

Radicado: DIE_UD-639-2026 DEL 14 DE JULIO DE 2026.

Cordial saludo.

En atención al oficio DIE_UD-639-2026 del 14 de julio de 2026, mediante el cual se solicita concepto respecto de:

I. CONSULTA

"1. Antecedente normativo específico del DIE

El Acuerdo No. 009 de 2006 del CSU establece en su Artículo 1° que el valor de la matrícula para el programa de Doctorado Interinstitucional en Educación corresponde a 7.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, sin que dicho valor se encuentre expresado en función del crédito académico.

2. Contenido del Acuerdo 007 de 2026

El Artículo 1° del Acuerdo 007 de 2026 establece que, de manera excepcional y transitoria para los periodos 2026-3 y 2027-1, "el valor del crédito académico de los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se actualizará de manera excepcional y transitoria aplicando un incremento equivalente al ocho, coma nueve por ciento (8,9 %) respecto de los valores vigentes para el período académico 2026-1".

3. Consulta

Teniendo en cuenta que el Acuerdo 007 de 2026 refiere expresamente en su parte resolutive al "valor del crédito académico", y que el régimen de liquidación del DIE se encuentra establecido como un valor semestral global (7.5 SMMLV), respetuosamente se consulta: ¿La base de cálculo para aplicar el 8,9% sería el valor efectivamente liquidado en el periodo 2026-1 (es decir, $7.5 \times \text{SMMLV}$ vigente a 31 de diciembre de 2025)?"



II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Acuerdo nro. 009 del 12 de junio de 2006 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se establece el valor de los derechos de matrícula para el Programa de Doctorado Interinstitucional en Educación", dispone:

"ARTÍCULO 1°. Fijar el valor de la matrícula para el programa de Doctorado Interinstitucional en Educación en 7.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre."

"ARTÍCULO 2°. El valor de los demás derechos pecuniarios se regirá por las normas que para el caso tenga establecida o establezca la Universidad."

"ARTÍCULO 3°. Fijar para el caso en que un estudiante se exceda del tiempo reglamentario, esto es un máximo de cinco años, que el valor semestral de la matrícula se incremente de la siguiente forma: Semestre 11: 7.5 S.M.L.V. más 10%; Semestre 12: 7.5 S.M.L.V. más 20%; Semestre 13: 7.5 S.M.L.V. más 30%; Semestre 14: 7.5 S.M.L.V. más 40%."

El Acuerdo nro. 004 de 2006 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", dispone en el parágrafo tercero de su artículo 11:

"La liquidación del costo de matrícula para el primer periodo académico de cada año se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La liquidación de costo por concepto de matrícula se incrementará en el segundo periodo académico de cada año con base en el salario mínimo mensual legal vigente que esté rigiendo."

El Acuerdo nro. 02 del 13 de mayo de 2010 del Consejo Superior Universitario, "Por medio del cual se expide el Reglamento del Proyecto Académico de Doctorado Interinstitucional en Educación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas DIE-UD", dispone en su artículo 56:

"Artículo 56°. De la liquidación de matrícula. La liquidación de matrícula de los estudiantes del Doctorado tendrá como fundamento lo establecido en el Acuerdo 009 de 2006. Los estudiantes que hayan cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos y que hayan obtenido la calidad de candidato(a) a doctor(a), estarán cobijados por lo establecido en artículo 28 del Acuerdo 004 de 2006."

El Acuerdo nro. 007 del 9 de junio de 2026 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta una medida transitoria para la actualización del valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los periodos académicos 2026-3 y 2027-1", dispone en su artículo 1:

"ARTÍCULO 1°. ESTABLECER para los periodos académicos 2026-3 y 2027-1, que el valor del crédito académico de los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se actualizará de manera excepcional y transitoria aplicando un incremento equivalente al ocho, coma nueve por ciento (8,9 %) respecto de los valores



vigentes para el periodo académico 2026-1. PARÁGRAFO. Finalizados los periodos académicos señalados en el presente artículo, la actualización del valor del crédito académico continuará rigiéndose por las disposiciones ordinarias establecidas por el Consejo Superior Universitario."

El Acuerdo nro. 009 del 12 de septiembre de 2006 del Consejo Académico, "Por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", dispone en su artículo 1:

"ARTÍCULO 1.- DE LA DEFINICIÓN DE CRÉDITO ACADÉMICO. Se entiende por Crédito Académico la medida de tiempo que el estudiante dedica a las labores de formación académica".

III. DEL CASO CONCRETO

La consulta se orienta a determinar si el incremento transitorio del 8,9% dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo nro. 007 de 2026 resulta aplicable a la matrícula del Doctorado Interinstitucional en Educación (DIE), y, en tal caso, cuál sería la base de cálculo correspondiente.

Al respecto, el régimen de liquidación de matrícula del DIE se rige por una norma especial y específica: el artículo 1 del Acuerdo nro. 009 del 12 de junio de 2006 del CSU, que fija dicho valor en 7.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, como una suma semestral global, sin sujetarla a la variable "*crédito académico*". El artículo 56 del Acuerdo nro. 02 de 2010, que reglamenta de manera integral el DIE, confirma que este régimen especial de 2006 continúa siendo su fundamento vigente, sin que se advierta modificación posterior alguna sobre este punto.

Por su parte, el incremento transitorio del artículo 1 del Acuerdo nro. 007 de 2026 opera exclusivamente sobre "*el valor del crédito académico de los programas de posgrado*" variable que, conforme al artículo 1 del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, corresponde a la medida de tiempo dedicada a la formación académica, empleada como unidad de cálculo en los programas cuya matrícula se liquida por créditos inscritos. El DIE, al tener un valor semestral fijo y global (7.5 SMMLV), nunca ha tenido esa variable como parte de su fórmula de liquidación.

En consecuencia, al carecer el DIE de la variable "valor del crédito académico" sobre la cual el Acuerdo 007 de 2026 dispone expresamente que opera su incremento, dicho acuerdo no resulta aplicable al programa. La ausencia de esa variable no es una omisión que deba suplirse por analogía, sino la consecuencia directa de que el DIE se rige por un régimen de liquidación distinto y anterior, cuya única regla de actualización -en lo que respecta al salario mínimo aplicable- es la general contenida en el párrafo tercero del artículo 11 del Acuerdo 004 de 2006, según el periodo académico de que se trate.

El anterior análisis se refuerza, además, a partir del criterio de especialidad normativa, consagrado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 57 de 1887 y en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, conforme a los cuales, ante disposiciones incompatibles entre sí, la relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. Este criterio ha sido reiterado por la Corte Constitucional¹, para la cual permite reconocer la vigencia de una norma que regula de manera particular y específica una materia, con exclusión de las disposiciones generales que puedan converger sobre

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-451 de 2015.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

ella.

En ese orden, el Acuerdo nro. 009 de 2006 del CSU constituye una norma especial y anterior que regula, de manera particular y exclusiva, el valor de la matrícula del DIE, el Acuerdo nro. 007 de 2026, en cambio, es una norma general y posterior que incrementa transitoriamente *"el valor del crédito académico de los programas de posgrado"* de la Universidad, sin referirse de manera específica al DIE ni contener derogatoria, modificación o excepción expresa alguna respecto del régimen especial del Acuerdo nro. 009 de 2006.

Conforme al criterio de especialidad, el solo hecho de que el Acuerdo nro. 007 de 2026 sea posterior no implica que modifique tácitamente el régimen especial del DIE, puesto que, una disposición general posterior no deroga ni modifica una norma especial anterior salvo declaración expresa en tal sentido, la cual no se advierte en el texto del Acuerdo nro. 007 de 2026 ni en su párrafo. En consecuencia, el régimen especial de liquidación del DIE, contenido en el Acuerdo nro. 009 de 2006, permanece vigente e inalterado frente al incremento transitorio dispuesto por el Acuerdo nro. 007 de 2026.

Por lo anterior, para el periodo 2026-3, se sugiere que la matrícula del DIE continúe liquidándose con fundamento en el artículo 1 del Acuerdo nro. 009 de 2006 (7.5 SMMLV), sin que resulte procedente aplicar sobre dicho valor el incremento del 8,9% dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo nro. 007 de 2026, al no compartir el DIE la variable de crédito académico sobre la cual este último exclusivamente recae.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), conforme al cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Sin otro particular,

ALIX ADRIANA LOZANO RONDÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Proyectó	Marcela Sáenz Ayerbe	Profesional Especializado OAJ
Revisó	Katherine Burgos Córdoba	Asesor OAJ